



VISTOS:

El Informe N° D000270-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000829-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023, vigente para el Proceso de Compras 2023, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Lambayeque 1 de la Unidad Territorial Lambayeque, dio inicio a la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de selección de proveedores, entre otros, para los ítems Chiclayo 2 y Chiclayo 3;

Que, durante el desarrollo de la referida Actividad, el Comité de Compra Lambayeque 1 procedió a descalificar la propuesta del postor CONSORCIO QUALITY, debido a que en el Formato N° 01 - Declaración Jurada de datos del/de la postor/a, suscrito por el consorciado VILLANUEVA CAPAC ELIAS JOSUE, no se evidenciaba la información completa de la dirección;

Que, mediante Memorando N° D000624-2022-MIDIS/PNAEQW-UTI, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información pone de conocimiento a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos el Informe N° D000238-2022-MIDIS/PNAEQW-UTI-BST, donde se señala que con fecha 28 de octubre de 2022 hubo mejoras en el Sistema de Registro de Participantes del Proceso de Compras 2023, en lo referido





al domicilio de los participantes y que de acuerdo a lo mencionado en el referido Informe, se adicionaron campos que permitan tener mayor información sobre el domicilio del postor;

Que, a través del Informe N° D000270-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos informa que el Comité de Compra Lambayeque 1 descalificó las propuestas presentadas por el postor CONSORCIO QUALITY a los ítems Chiclayo 2 y Chiclayo 3, debido a que el Formato N° 01 - Declaración Jurada de datos del/de la postor/a, suscrito por el consorciado VILLANUEVA CAPAC ELIAS JOSUE, supuestamente no evidenciaba la información completa de su domicilio. Sin embargo, dicha Unidad señala que el Formato N° 01 - Declaración Jurada de datos del/de la postor/a, generado durante la Actividad de Presentación de propuestas técnicas y económicas de la Sub etapa de Presentación de propuestas, en lo referido al campo del domicilio legal, muestra la información registrada por las personas naturales o jurídicas durante su solicitud de inscripción en el Registro de Participantes y que el campo del domicilio legal del referido Formato, no puede ser editado de manera manual por las/los postores durante la mencionada Actividad, toda vez que la aplicación informática para la postulación implementada por el PNAEQW no permite ello;

Que, en consecuencia, señala la referida Unidad que no correspondía que se descalifique la propuesta del mencionado postor, tanto más cuando el domicilio legal también se encuentra reflejado en el Formato N° 03 – Promesa Formal de Consorcio; en atención a ello y a lo informado por la Unidad de Tecnologías de la Información, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 016-2022-CC-LAMBAYEQUE 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LAMBAYEQUE 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Chiclayo 2 y Chiclayo 3 y como consecuencia de ello, se retrotraiga hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de Selección de Proveedores, a fin que se subsane el vicio advertido;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000299-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, con código de documento normativo PRT-031-PNAEQW-UOP - Versión N° 05, que establece en el sub numeral 8.8.3.: *“Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva.”* En atención a lo establecido en el citado Protocolo, las actividades del Comité de Compra deben necesariamente llevarse a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW.;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que en el numeral 2.2.4.2 “Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica” de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“2.2.4.2. Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica

El COMITÉ DE COMPRA verifica que la propuesta técnica presentada por el/la postor/a, cumpla con los siguientes requisitos obligatorios:

N°	Requisitos Obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
1	Formato N° 01 – Declaración jurada de datos del/de la postor/a, donde se señale todos los datos requeridos.	Aplica	Aplica





N°	Requisitos Obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
	En caso de consorcio, cada integrante del consorcio debe consignar el monto de la capacidad máxima de contratación que compromete para la postulación por cada ítem. Este formato debe ser presentado por cada consorciado.		

(...)"

Que, sin embargo, según se desprende de lo informado por Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Lambayeque 1, no tuvo en cuenta al momento de evaluar la propuesta del CONSORCIO QUALITY que el Formato N° 01 - Declaración Jurada de datos del/de la postor/a, no puede ser editado de manera manual por las/los postores durante la mencionada Actividad ya que este muestra la información registrada por las personas naturales o jurídicas durante su solicitud de inscripción en el Registro de Participantes; por lo que se transgredió las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2023, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.12 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

a) Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW.

(...)"

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000829-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que, estando a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y por la Unidad de Tecnologías de la Información, se evidencia en el Acta N° 016-2022-CC-LAMBAYEQUE 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LAMBAYEQUE 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria) que durante la evaluación y calificación de propuestas técnicas para los ítems Chiclayo 2 y Chiclayo 3, no se tuvo en consideración las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, las Bases Integradas, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación,





Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, al haber evaluado incorrectamente la propuesta presentada por el postor CONSORCIO QUALITY, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento previstas por el Programa;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 016-2022-CC-LAMBAYEQUE 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LAMBAYEQUE 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Chiclayo 2 y Chiclayo 3, del Comité de Compra Lambayeque 1 y se retrotraiga el citado proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, a fin que se evalúe la propuesta presentada y se subsane el vicio advertido;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 016-2022-CC-LAMBAYEQUE 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LAMBAYEQUE 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Chiclayo 2 y Chiclayo 3, del Comité de Compra Lambayeque 1 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de Selección de Proveedores, conforme lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lambayeque para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lambayeque 1 y, a su vez, en el marco de sus competencias, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo (e)

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

